



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2474/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003178, Ent. N° 3582/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionadas con el proyecto de convenio específico a suscribirse con el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA), cuyo objeto consiste en el desarrollo de un plan de trabajo dirigido a adolescentes que se encuentran bajo la órbita de INISA;

RESULTANDO:1) que de los antecedentes del proyecto de convenio remitido a este Tribunal, con fecha 15 de julio de 2021, surge que, conforme lo establece la Resolución R/D N° 245/21 adoptada por el Directorio de OSE con fecha 17.3.2021 que aprueba el mismo, el fundamento es el Convenio Marco celebrado entre ambas partes con fecha 25 de mayo de 2017 y renovado el 3 de octubre de 2019, celebrados a los efectos de coordinar esfuerzos de manera de promover la complementariedad en el diseño y ejecución de las políticas activas, en el ámbito de las competencias de cada parte;

2) que este Tribunal, por Oficio N° 3015/21, de fecha 5 de agosto de 2021, y atento a que no figuraban en el expediente remitido los convenios marco señalados, dispuso "devolver las actuaciones para mejor proveer, a los efectos de que la Administración actuante informe si dicho convenio marco celebrado entre OSE e INISA fue sometido a la intervención de este Tribunal, o en su defecto lo remita en esta oportunidad para su consideración";



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que en la oportunidad, se devuelven las actuaciones a este Tribunal, con fecha 4 de octubre de 2021, agregando los Convenios Marco celebrados entre ambas partes de fechas 25 de mayo de 2017 y 3 de octubre de 2019, los cuales son el fundamento del proyecto de convenio específico remitido para su intervención;

4) que del convenio específico remitido surge que OSE se obliga a: I) proporcionar cupos de 5 plazas destinados a realizar primeras experiencias laborales a adolescentes que se encuentran bajo la órbita de INISA, en el marco de los programas que éste implementa, asignando las funciones que entienda pertinente conforme al perfil de cada practicante, en la modalidad de contratos de primera experiencia laboral conforme a la Ley N° 19.133 y para aquellos jóvenes con un proceso positivo e informe favorable de desempeño y acorde a las expectativas de OSE, que se encuentren estudiando. Podrán incorporarse por contratos de beca, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° de la Ley N° 18.719. En ambos casos los contratos tendrán una extensión máxima de doce meses improrrogables, incluida la licencia anual. Cualquiera sea la modalidad por la que se vinculen a OSE, en ningún caso el beneficiario adquirirá la calidad, ni condición de funcionario público, II) la remuneración a abonar a los contratados será de 4 BPC mensuales por todo concepto, por una jornada de 30 horas semanales de labor, durante 5 días a la semana, los que podrán ser de lunes a domingo. Tratándose de una mujer embarazada o de un beneficiario con un hijo menor a cuatro años, la remuneración será de 6 BPC por 30 horas semanales. En caso de pactarse un régimen horario inferior, la remuneración será proporcional al mismo, III) proporcionar la indumentaria, elementos de seguridad y herramientas para efectuar las prácticas, cuando así lo requiera la actividad que desempeñen, la que deberá ser devuelta al momento de la finalización de la práctica cualquiera sea la causal, en las mismas condiciones que fueron entregadas, salvo el desgaste derivado del uso normal, IV) realizar un informe



TRIBUNAL DE CUENTAS

semestral de las actividades desarrolladas por cada beneficiario, el compromiso asumido por el mismo y la conducta demostrada hacia el trabajo y a sus Supervisores; y un informe trimestral en el cual se indique el cumplimiento de las obligaciones asumidas en cuanto a horarios, actividades desarrolladas y obediencia a la Jerarquía; entregando una copia de cada uno de los informes antes referidos a INISA, a las direcciones que éste notifique por medio formal, V) emitir al finalizar la experiencia laboral, un certificado que acredite la práctica realizada por el adolescente y su desempeño en la misma, VI) al habilitar cada plaza laboral, realizar la comunicación sobre: plazos, lugar, tiempo y forma de trabajo a INISA, o al Departamento que éste indique, así como comunicar con antelación la posibilidad de dar de baja alguna de las prácticas laborales y su fundamentación;

5) que, por su parte, INISA se obliga a: I) proporcionar a OSE, una lista de aspirantes a obtener las mencionadas prácticas laborales (seleccionados a través de sus mecanismos habituales) en las cantidades que OSE le comunique en cada oportunidad, así como un análisis de su perfil laboral, su especialización y todos los datos personales del postulante, II) la gestión ante el Poder Judicial de las correspondientes autorizaciones e información que se requiera, así como la gestión de los permisos necesarios para el trabajo de menores de 18 años de edad, III) informar a OSE si se produce algún cambio en la medida judicial de los jóvenes o si la misma finalizara; en este caso se realizará la coordinación con INJU-MIDES, en virtud del Convenio suscripto el 1° de setiembre de 2017 entre ambas Instituciones, IV) asumir el traslado de los jóvenes que se encuentren bajo medida judicial de privación de libertad, siendo el responsable de su ingreso y egreso de las instalaciones donde se desempeñen para cumplir con sus responsabilidades laborales, V) realizar un informe semestral de la incidencia que esta práctica laboral tuvo en cada adolescente, indicando los beneficios reportados a la



TRIBUNAL DE CUENTAS

persona, las debilidades detectadas y las mejoras que se puedan implementar, entregando una copia a OSE;

6) que el plazo establecido para el convenio específico es de un año contado a partir de su suscripción, prorrogable automáticamente por iguales periodos. El Convenio podrá ser rescindido en cualquier momento antes del plazo pactado, por cualquiera de las partes, sin expresión de causa y sin responsabilidad, para lo cual deberá comunicar a la otra Parte por escrito su voluntad de rescindir con una antelación, no menor a 60 días de la fecha en la cual dejará de cumplir con el mismo. Vencido el plazo del presente Convenio o rescindido el mismo por voluntad unilateral, las Partes deberán igualmente continuar cumpliendo con las obligaciones en ejecución hasta su extinción;

7) que se adjunta Resolución R/D N° 245/21 adoptada por el Directorio de OSE con fecha 17.3.2021 por la cual se resuelve aprobar el proyecto de Convenio específico a celebrarse con INISA;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo a la Ley No. 11.907 del 19/12/1952, OSE es un servicio descentralizado que tiene entre sus cometidos el estudio, la construcción y la conservación de todas las obras destinadas a los servicios que se le cometen;

2) que por Ley N° 19.367, de 31 de diciembre de 2015, se creó el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA) como servicio descentralizado que se relaciona con el Poder Ejecutivo a través del MIDES;

3) que de acuerdo con el artículo 2 del referido cuerpo normativo, el INISA tiene como objetivo esencial la inserción social y comunitaria de los adolescentes en conflicto con la ley penal mediante un proceso psicosocial, educativo e integral, que conlleve al reconocimiento de su condición de sujetos de derecho;

4) que, por lo expuesto, el convenio de referencia encuadra en las competencias de los organismos intervinientes, pudiendo



TRIBUNAL DE CUENTAS

suscribirse en forma directa al amparo de la causal de excepción establecida en el Artículo 33 Literal D) Numeral 1º del T.O.C.A.F.;

5) que, sin perjuicio, el proyecto de convenio específico remitido, fue enmarcado en los convenios marco suscritos entre ambos Organismos con fechas 25 de mayo de 2017, el cual establecía un plazo de dos años a partir de su suscripción, y 3 de octubre de 2019, que establecía un plazo de un año a partir de su suscripción, sin que se estableciera su renovación automática, por lo que ambos se encuentran vencidos;

6) que asimismo, ambos convenios marco debieron remitirse oportunamente para el contralor que le compete a este Tribunal, previo a comenzar a ejecutarse (Resultando 1), conforme lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

7) que la modalidad de contratos de primera experiencia laboral, de acuerdo a la cláusula tercera del convenio remitido, se establece conforme a la Ley N° 19.133 de 20 de setiembre de 2013 (Resultando 4), la cual fue derogada recientemente por el artículo 50 de la Ley N° 19.973 de 13 de agosto de 2021;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literales B) y E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el convenio específico remitido por lo expresado en los Considerando 5) y 6)
- 2) Téngase presente lo expresado en Considerando 7);
- 3) Comunicar a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado y al Contador Delegado ante la misma; y
- 4) Devolver las actuaciones.

ag


Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General